

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., martes 12 de diciembre de 1989
Año CXXVI No. 39.100 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 68 DE 1989

(diciembre 12)

por la cual la Nación se asocia a los trescientos cincuenta años de la fundación de la ciudad de Tuluá, rinde honores a la memoria de su fundador, se hacen algunas apropiaciones al Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los trescientos cincuenta años de fundación de la ciudad de Tuluá que se cumplirá en el mes de junio de 1989, rinde tributo a su fundador el Capitán de Infantería Juan Lemus y Aguirre; honra y exalta la trascendencia histórica y el papel desempeñado por la ciudad en la vida regional y resalta las virtudes de sus habitantes.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente Ley y de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 11, 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, la Nación colaborará con aportes para ejecución de las siguientes obras de interés público y social en la ciudad de Tuluá, Municipio del mismo nombre y Departamento del Valle, así:

1. Aporte para la apertura de la carretera Mateguada - San Marcos - Monteloro \$ 20.000.000.00.
2. Aporte para pavimentación de la vía Tuluá - Corregimiento de Agua Clara \$ 20.000.000.00.
3. Aporte para pavimentación de la vía Tuluá - Corregimiento La Marina \$ 20.000.000.00.
4. Aporte para la electrificación de la zona de la Cuenca del Río Tuluá desde Mateguada hasta Jicaramata, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC \$ 30.000.000.00.
5. Aporte para la dotación de bibliotecas, laboratorios, mejoramiento de campos deportivos y de las instalaciones de los Colegios Nacionales: Normal Central Femenina, Gimnasio del Pacífico, Instituto Técnico Industrial, e Instituto Julia Restrepo \$ 40.000.000.00.
6. Aporte para la dotación del Hospital Regional, Tomás Uribe Uribe, y construcción de la Unidad Cardio-Vascular Pediátrica \$ 10.000.000.00.
7. Aporte para la construcción del muro de contención del río Tuluá sector sur, barrios Avenida Cali y Olímpico \$ 10.000.000.00.
8. Pavimentación barrio Tomás Uribe Uribe; pavimentación barrio Villa Colombia; pavimentación barrio Rojas y la Campiña; pavimentación barrio San Pedro Claver; pavimentación barrio Farfán; pavimentación barrio Rubén Cruz Vélez; pavimentación barrio Bolívar; pavimentación barrio Las Américas \$ 10.000.000.00.

9. Aporte para la Universidad Central del Valle \$ 30.000.000.00.
10. Se incluirá así mismo un aporte social para lograr la construcción y sostenimiento del Centro Regional para la tercera edad \$ 20.000.000.00.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 12 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,
Carlos Lemos Simmonds.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

La Ministra de Obras Públicas y Transporte,
Luz Priscila Ceballos Ordóñez.

El Ministro de Educación Nacional,
Manuel Francisco Becerra Barney.

LEY 69 DE 1989

(diciembre 12)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de la fundación de la ciudad de Ginebra, Valle, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del octagésimo aniversario de la fundación de la ciudad de Ginebra, en el Departamento del Valle del Cauca, el que se cumplirá el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989), rinde tributo de admiración a la memoria de sus fundadores y exalta las virtudes cívicas y el espíritu progresista de sus habitantes.

Artículo 2º De conformidad con los artículos 79 y los ordinales 11, 17 y 20 del 76 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional se asocia a la conmemoración de esta efemérides, destinando la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), para la ejecución de las siguientes obras de desarrollo, utilidad pública e interés social en el Municipio de Ginebra:

1. Construcción de la sede y compra de equipos de la Fundación Musical de la Canción Andina, Funmúsica \$ 15.000.000.
2. Construcción del muro de contención de la quebrada de Vanezas y reconstrucción y terminación del acueducto en el Corregimiento de Costa Rica \$ 25.000.000.

3. Pavimentación de calles, terminación de casa municipal, dotación y compra de equipo del cuerpo de bomberos y construcción de polideportivo popular del Municipio de Ginebra \$ 60.000.000.

Artículo 3º El Gobierno Nacional incorporará en su presupuesto los recursos de que trata la presente Ley, de acuerdo con los programas que para el efecto someta a su consideración el Gobierno Municipal de Ginebra en los cuales deberá mostrarse un aporte local por lo menos equivalente al cuarenta por ciento (40%) del costo total de los mismos.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 12 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

La Ministra de Obras Públicas y Transporte,
Luz Priscila Ceballos Ordóñez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2859 DE 1989
(diciembre 12)

por el cual se confiere una condecoración de la Orden Nacional al Mérito.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Brigadier General José Yesid Delgado Rodas, distinguido oficial de la Fuerza Aérea Colombiana se ha desempeñado con competencia, profesionalismo y eficacia como coordinador aéreo de los vuelos presidenciales;

Que el Brigadier General José Yesid Delgado Rodas, ha desempeñado durante su carrera militar importantes cargos, comisiones y servicios, lo que le ha valido innumerables condecoraciones y menciones honoríficas, tanto nacionales como extranjeras;

Que es deseo del Gobierno Nacional reconocer los méritos y cualidades personales y profesionales del Brigadier General José Yesid Delgado Rodas,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la Orden Nacional al Mérito en el Grado de Gran Oficial al Brigadier General José Yesid Delgado Rodas.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 2860 DE 1989
(diciembre 12)

por el cual se confiere una condecoración de la Orden de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Rubén Ruiz Gómez, ha estado al frente de la representación de la República del Paraguay en Colombia por espacio de nueve años y que en breve terminará su misión diplomática en el país;

Que durante el desempeño de su misión como Embajador de la República del Paraguay en Colombia, ha contribuido a ampliar y estrechar aún más los vínculos de amistad y solidaridad entre las dos Naciones;

Que es deseo del Gobierno Nacional reconocer los méritos de quienes como Su Excelencia el señor Rubén Ruiz Gómez, han mostrado sentimientos de amistad y simpatía hacia nuestro país,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la Orden de Boyacá en el Grado de Gran Cruz a Su Excelencia el señor Rubén Ruiz Gómez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay en Colombia.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0180 DE 1989
(diciembre 12)

por la cual se reconoce a un funcionario consular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución Política de Colombia, numeral 20,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión reconócese al señor Darío Cárdenas, como Cónsul Honorario de Australia en Bogotá con jurisdicción en todo el territorio colombiano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2867 DE 1989
(diciembre 12)

por el cual se reglamenta el artículo 207, numeral 4º del Código Contencioso Administrativo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120, numeral 3º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del artículo 207, numeral 4º, del Código Contencioso Administrativo, se considerarán como gastos ordinarios del proceso los ocasionados por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo.

Artículo 2º La suma que señale el ponente para cubrir los gastos ordinarios del proceso deberá ser razonable y no podrá exceder de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda corriente. Esta cuantía se incrementará cada año en el veinte por ciento.

Artículo 3º Los depósitos de dinero realizados por los demandantes serán manejados por los Secretarios de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o de los Tribunales Administrativos, mediante la apertura de una cuenta corriente en el Banco Popular.

Artículo 4º El recibo de cada gasto que se efectúe en el trámite del proceso se agregará al expediente.

Artículo 5º Los Secretarios encargados del manejo de estos depósitos deberán otorgar una garantía de manejo por valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00). Esta cuantía se incrementará cada año en el veinte por ciento.

Artículo 6º Los Secretarios de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o de los Tribunales Administrativos deberán abrir un libro de contabilidad en donde se registren diariamente las opera-

ciones de ingresos y gastos de cada proceso. Además, el manejo de estos fondos estará bajo el control permanente del Presidente de la sección o subsección.

Artículo 7º El remanente se devolverá al demandante cuando termine el proceso.

Artículo 8º Este Decreto regirá a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,
Roberto Salazar Manrique.

DECRETO NUMERO 2868 DE 1989
(diciembre 12)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al doctor Tito Roberto Ulloa Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía número 4171949 de Meniquirá, Director de Establecimiento Carcelario Código 5070, Grado 18 de la Cárcel del Distrito Judicial de Bogotá, al cargo de Jefe de División Código 2040, Grado 06 de la División de Seguridad y Control; en reemplazo del doctor Eugenio Ibagón Sánchez, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,
Roberto Salazar Manrique.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2864 DE 1989
(diciembre 12)

por el cual se modifica el Decreto 3127 de 1984.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120, ordinal 22, y 205 de la Constitución Política, en desarrollo de lo previsto en la Ley 6ª de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto 3127 de 1984, quedará así:

"Establecese la siguiente Nota Adicional en la Sección XVI del Arancel de Aduanas.

Señálase en cinco por ciento (5%) el gravamen arancelario de las máquinas que en conjunto constituyan equipos completos, destinados exclusivamente a evitar la contaminación del medio ambiente.

Para la aplicación de este gravamen, se deberá presentar con la declaración de despacho para consumo de las mercancías, copia de la resolución del Consejo Nacional de Política Aduanera que así lo autorice".

Artículo 2º El artículo 2º del Decreto 3127 de 1984 quedará, así:

"Para autorizar la aplicación del gravamen señalado en el artículo anterior, el Consejo Nacional de Política Aduanera deberá verificar, entre otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos: